

diz á 11 de Mayo de 1811.—*Vicente Cano Manuel*, Presidente.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario.—*Pedro Aparici y Ortiz*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 110.*

DECRETO LXVII.

DE 12 DE MAYO DE 1811.

Que solo el Consejo de Regencia pueda pedir á las Córtes el indulto para algun reo condenado á pena capital por los Tribunales.

Las Córtes generales y extraordinarias decretan: Que no pueda en ningun caso presentarse ni admitirse, ó darse cuenta en ellas directa ni indirectamente de ninguna súplica hecha de palabra ó por escrito, dirigida á impetrar el indulto para un delinqüente condenado á pena capital por los Tribunales, sino á propuesta del Consejo de Regencia, el que, quando ocurriere algun caso en que juzgue ser conveniente á la causa pública que se haga gracia, ó se conceda indulto, lo hará presente á las Córtes, manifestando todos los fundamentos ó razones en que estriba su opinion, para que tomadas en consideracion por las mismas Córtes, resuelvan estas lo que estimen conveniente.—Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y para que llegue á noticia de todos, lo mandará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cadiz á 12 de Mayo de 1811.—*Vicente Cano Manuel*, Presidente.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario.—*Pedro Aparici y Ortiz*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 111.*

ORDEN

En que se prescriben algunas circunstancias que debe tener en lo sucesivo el papel sellado.

Enteradas las Córtes generales y extraordinarias del dictámen del Consejo de Regencia, y demas que nos comunicó V. S. con fecha de 22 de Marzo acerca del modo que convendria adoptar en lo sucesivo en el sello de documentos y demas papeles, y en la recaudacion de su producto, se han conformado enteramente con el citado dictámen del Consejo de Regencia, con calidad de que á las rúbricas del Intendente y Contador de la provincia se añada la del Secretario de la Junta de la misma.—Lo comunicamos á V. S. de órden de las Córtes, para que teniéndolo entendido el Consejo de Regencia, disponga lo conveniente á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cadiz 15 de Mayo de 1811.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario.—*Pedro Aparici y Ortiz*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda.

 DECRETO LXVIII.

DE 18 DE MAYO DE 1811.

Que en el presente año se celebre tambien en todos los pueblos de la Monarquía, en el dia que señalaren las autoridades particulares, el aniversario mandado celebrar perpetuamente el dia 2 de Mayo.

Habiendo sido el objeto de las Córtes generales